

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXV	Salta, 26 de octubre de 1983	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 26 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 218.368

Nº. 11.834

Tirada de 680 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

JOSE EDGARDO PLAZA
Contador Público Nacional
Gobernador

Dr. ROBERTO ENRIQUE DIAZ
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Cr. JULIO ANGEL VICENTE
Ministro de Economía

Dr. GUSTAVO SALAZAR
Ministro de Bienestar Social

**Dr. ALBERTO DOMINGO
GARCIA CAINZO**
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y
ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

Dr. EDUARDO F. BRIONES
Director de Boletín Oficial,
Registro y Archivo

ROSA E. ROMERO LOPEZ
Jefa Departamento Boletín Oficial

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente (por c/palabra)
Convocatorias Asambleas Entidades Cíviles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc.).	\$a 24,—	\$a 0,20,— la palabra
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$a 45,—	\$a 0,20,— ” ”
Avisos Comerciales	\$a 45,—	\$a 0,20,— ” ”
Avisos Administrativos	\$a 24,—	\$a 0,20,— ” ”
Edictos de Mina, Denuncia y Mensura	\$a 24,—	\$a 0,20,— ” ”
Explotación y Cateo	\$a 40,—	\$a 0,20,— ” ”
Edictos Concesión de Agua Pública	\$a 24,—	\$a 0,20,— ” ”
Edictos Judiciales	\$a 20,—	\$a 0,20,— ” ”
Poseción Veinteñal	\$a 45,—	\$a 0,20,— ” ”
Edictos Sucesorios	\$a 24,—	\$a 0,20,— ” ”
Remates Inmuebles y Automotores	\$a 45,—	\$a 0,20,— ” ”
Remates Varios	\$a 24,—	\$a 0,20,— ” ”
Balances		
Ocupando más de ¼ de página hasta ½ página	\$a 50,—	
Ocupando más de ½ página y hasta una página	\$a 100,—	
más un adicional de	\$a 60,—	en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

Anual	\$a 200,—
Semestral	\$a 150,—
Trimestral	\$a 90,—

III - EJEMPLARES

Por ejemplar dentro del mes	\$a 3,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$a 4,—
Atrasado, más de un año	\$a 6,—
Separata	\$a 8,—

Nota: — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

L E Y E S	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 6175	20-10-83	Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, la fracción de terreno, con destino a la Escuela Nº 331, Finca Chica, Las Arcas	4512
Nº 6176	20-10-83	Incorpora Artículo 74 bis a la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia Nº 5639/80	4513
Nº 6177	20-10-83	Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, la fracción de terreno, ubicado en Partido Río Seco, donde se encuentra emplazada la Escuela Nº 377 "Las Tortugas"	4513
Nº 6178	20-10-83	Aprueba el convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta	4513
Nº 6179	20-10-83	Excluye del artículo 1º de la Ley Nº 5834/81, al Catastro rural Nº 7257, ubicado en el Departamento de Anta	4514

			Pág.
Nº 6180	20-10-83	Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno del Departamento Santa Victoria, con destino a la Escuela Nº 779 del paraje "El Condado"	4514
Nº 6181	20-10-83	Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno, con destino a la Escuela Nº 660, Finca Mojotoro	4514
Nº 6182	20-10-83	Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno del departamento de Chicoana, con destino a la Escuela Nº 217 "Santa Ana"	4515
Nº 6183	20-10-83	Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno del departamento de Rosario de la Frontera, con destino a la Escuela Nº 718, Finca La Palata	4515
Nº 6184	20-10-83	Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno del departamento de Metán, con destino a la Escuela Nº 378 "Atamisqui"	4515
Nº 6185	20-10-83	Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno del departamento de Iruya, con destino a la Escuela Nº 259	4516
Nº 6186	20-10-83	Aprueba las Ampliaciones de Convenios celebrados entre los señores Superintendente Nacional de Fronteras y el Gobernador de la Provincia de Salta	4516
Nº 6187	21-10-83	Transfiere en carácter de donación a favor de: Club Atlético Central Norte, Gas Club Salta, Agrupación Veteranos de Básquetbol de Salta y Bochín Club inmuebles de propiedad fiscal.	4517
Nº 6188	21-10-83	Instituye un régimen de Seguridad Social para los Profesionales inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta	4517

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 51067	— Consejo Nacional de Educación Técnica, Lic. Nº 1432	4526
Nº 51066	— Consejo Nacional de Educación Técnica, Lic. Nº 1431	4526
Nº 51062	— Fuerza Aérea Argentina, Comando de Regiones Aéreas, Región Aérea Noroeste, Lic. 03/83	4526
Nº 51061	— Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Lic. Nº 9/83	4527
Nº 51060	— Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Lic. Nº 10/83	4527
Nº 51059	— Banco de Préstamos y Asistencia Social, Lic. Nº 11/83	4527
Nº 51054	— Comisión Nacional de Energía Atómica, Lic. Nº 04/83	4527
Nº 51052	— Consejo Nacional de E. Técnica, Lic. Púb. Nº 1429	4527
Nº 51020	— Y. P. F. Administración del Norte. Lic. Nº 60-OS/813/83	4527
Nº 50861	— Dirección Nacional de Vialidad, Licitación Nº 1605/83	4528

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 50981	— María Noemí Pereda	4528
----------	----------------------------	------

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 51073	— Moreno de Cabrera Ercilia	4528
Nº 51063	— Lobo María Aloya Salas	4528
Nº 51058	— Roberto Normando Bassano	4528
Nº 51057	— Alarcón Paulino y Gallardo Cándido y Gallardo Susana Sajama de	4528
Nº 51056	— Leal Javier Augusto	4529
Nº 51050	— Hassen Hamud o Hussein Mohamed	4529
Nº 51048	— Carpio Pérez Segundo	4529
Nº 51040	— Soto, Timoteo y García de Soto, Visitación	4529
Nº 51039	— Bazán, Juan Eugenio	4529
Nº 51030	— Serapio Román Molina	4529
Nº 51026	— Ricardo Gudiño	4529
Nº 51025	— Valeriano Odón Cirilo y Flores de Valeriano Emma	4529
Nº 51024	— Martínez de Canavides Eleuteria	4529
Nº 51023	— López Orlando José	4530

REMATES JUDICIALES	Pág.
Nº 51065 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Expte. Nº A-46.255/83	4530
Nº 51033 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Expte. Nº 48.451/79	4530
Nº 51032 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Expte. Nº A-09.366/80	4530

CITACIONES A JUICIO

Nº 51072 — Díaz Rossana	4530
Nº 51068 — Roberto Hugo Núñez	4531

EDICTO JUDICIAL

Nº 51047 — Francisco Mestre Ferro	4531
---	------

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 51070 — Motores y Servicios S. R. L.	4531
--	------

AVISOS COMERCIALES

Nº 51071 — Cava S. R. L.	4532
Nº 51055 — Banco del Noroeste Cooperativo Ltda.	4532

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 51069 — Cooperativa Farmacéutica de Provisión Güemes Ltda., para el día 13-11-83	4532
---	------

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 51051 — Club Atlético Libertad de Embarcación, para el día 30-10-83	4533
--	------

AVISO GENERAL

Nº 51074 — Direc. de Boletín Oficial, Registro y Archivo	4533
--	------

RECAUDACION

Nº 51064 — Del día 25-10-83	4533
-----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Salta, 20 de octubre de 1983

LEY Nº 6175

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Educación y Cultura

VISTO lo actuado en expediente Nº 61-8268/72 del Registro del Consejo General de Educación y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la fracción de terreno con una superficie de 12.327,13 m2. catastro en ma-

yor extensión Nº 952 del departamento de Caclí, Plano de Mensura y Desmembramiento Nº 00199, cuyo dominio figura registrado a nombre de Antonio Rodó e Inés Pivotti de Rodó, con destino a la Escuela Nº 331 -Finca Chica- Las Arcas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a: Jurisdicción 7, Organismos Descentralizados, Unidad de Organización 6, Consejo General de Educación Sección 5, Sector 3, Principal 1, Bienes Preexistentes, Parcial 01, Terrenos.

Art. 3º — Facúltase a Fiscalía de Gobierno, a iniciar el correspondiente juicio de expropiación, a cuyo efecto el Consejo General de Educación deberá liquidar la suma de Pesos argentinos dos con ocho centavos (\$ 2,08), valor fiscal más el 30% y con imputación a la partida indicada en el artículo anterior.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 20 de octubre de 1983

LEY Nº 6176

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Gobierno**

VISTO lo actuado en expediente Nº 50-98.693/83, del registro del Servicio Penitenciario de la Provincia y el Decreto Nacional 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Incorpórase como Artículo 74 bis de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia Nº 5639/80, el siguiente texto: "Artículo 74 bis. - Deberá considerarse como tiempo mínimo para los Prefectos Mayores y Sub-Oficiales Mayores, dos (2) años".

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 20 de octubre de 1983

LEY Nº 6177

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Educación y Cultura**

VISTO lo actuado en expedientes Nºs. 61-40.187/82 y 61-20.960/77- del Registro del Consejo General de Educación y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la fracción de terreno, con una superficie de 1 Ha. 0000,90 m2., del inmueble rural, Catastro en mayor extensión Nº 527, ubicado en Partido Río Seco, finca "Las Tortugas" del departamento de Anta, Plano de Mensura y Desmembramiento Nº 000934, cuyo dominio figura registrado a nombre de Lina Mercedes, Pablo Tomás Enrique y Telésforo Rojas, donde se encuentra emplazada la Escuela Nº 377 "Las Tortugas".

Art. 2º — Facúltase a Fiscalía de Gobierno, a iniciar el correspondiente juicio de expropiación, a cuyo efecto el Consejo General de Educación deberá liquidar la suma de \$a 136,57 valor fiscal más el 30%.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a: Jurisdicción 7, Organismos Descentralizados, Unidad de Organización 6, Consejo General de Educación, Sección 5, Sector 3, Prncipal 1, Bienes Preexistentes, Parcial -01, Terrenos.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 20 de octubre de 1983

LEY Nº 6178

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expediente Nº 1977/82-código 77 (original y corresponde 2) del Registro de la Dirección General de Familia y Minoridad y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta, mediante el cual el organismo nacional otorga a la Provincia en carácter de subsidio la suma de Quince mil pesos argentinos (\$a 15.000,00) para implementar un programa de becas para rehabilitación de discapacitados mentales y/o sensoriales en zonas de frontera.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

CONVENIO

Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, representado por la Subsecretaría del Menor y la Familia con domicilio en Defensa 120, Piso Primero, Capital Federal, en adelante El Ministerio, por una parte y por la otra el Gobierno de la Provincia de Salta, con domicilio real y legal en Ciudad-Capital - en adelante La Beneficiaria, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio, otorga a la Beneficiaria en carácter de subsidio la suma de Pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000) que será entregada en la oportunidad que aquél fije con arreglo a las disponibilidades financieras.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en implementar un programa de "becas para rehabilitación de discapacitados mentales y/o sensoriales en zonas de Frontera. Resolución Nº 575/82, conforme consta en el Expediente Nº 77-1638/82 del registro de la Dirección General de Familia y Minoridad de Provincia de Salta, que se considera parte integrante de este convenio.

TERCERO: La Beneficiaria se obliga a ingresar los fondos acordados en una cuenta bancaria oficial que le permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, pudiendo invertir los recursos, mientras permanezcan ociosos, en operaciones a plazo fijo en bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales. Los fondos deberán ser usados en el destino para el que se dieron dentro de un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de su recepción,

caso contrario el Ministerio podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el subsidio, con las consecuencias establecidas en el artículo séptimo del presente convenio.

CUARTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.

QUINTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida del ministerio para la financiación de la misma.

SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de la Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio en los términos del artículo 21 de la Ley 19549 y a la obligación de reintegrar los fondos que no haya usado en término y ajustado a convenio, indexado de acuerdo al índice general de precios al por mayor publicado por el INDEC u organismo que lo reemplace, desde el mes anterior al día del cobro de los fondos hasta el mes anterior al del reintegro, sin necesidad de previo requerimiento.

OCTAVO: En caso de declararse la caducidad del subsidio, se conviene que el acto respectivo tenga fuerza ejecutiva, pudiendo el Ministerio iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso.

NOVENO: El domicilio de la Beneficiaria indicado en el encabezamiento se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

DECIMO: En prueba de conformidad se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

CERTIFICO: Que las firmas y documentos de identidad del señor Ministro de Bienestar Social, Ing. Pablo A. Muller es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Doy fe.

Pablo José Goytia, Escribano de Gobierno

Salta, 20 de octubre de 1983

LEY Nº 6179

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Educación y Cultura**

VISTO lo actuado en expediente Nº 61-38.652/82, del Registro del Consejo General de Educación y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Exclúyese del artículo 1º de la Ley Nº 5834/81, en cuanto declara de utilidad pública y sujetas a expropiación diversas fracciones de terrenos, al Catastro rural Nº 7257, ubicado en el Departamento de Anta.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 20 de octubre de 1983

LEY Nº 6180

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Educación y Cultura**

VISTO lo actuado en el expediente Nº 61-27.633/78 del registro del Consejo General de Educación y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno, con una superficie de 8.198,42 m²., del inmueble rural, Catastro en mayor extensión Nº 265 del Departamento Santa Victoria Oeste, plano de mensura y desmembramiento Nº 49, cuyo dominio figura registrado a nombre de José y Seferina Cabezas, con destino a la Escuela Nº 779 del paraje "El Condado".

Art. 2º — Facúltase a Fiscalía de Gobierno, a iniciar el correspondiente juicio de expropiación, a cuyo efecto el Consejo General de Educación deberá liquidar la suma de \$a 5,31 valor fiscal más el 30%.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a: Sección 5, Sector 3, Principal 1, Bienes Preexistentes, Parcial 01, Terrenos.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

José E. Plaza - Gobernador de Salta.

Salta, 20 de octubre de 1983

LEY Nº 6181

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Educación y Cultura**

VISTO lo actuado en expediente Nº 61-38.583/82, del Registro del Consejo General de Educación y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno, con una superficie de una (1) hectárea del inmueble rural, Catastro en mayor extensión Nº 132, del

departamento La Caldera, Plano de Mensura y Desmembramiento Nº 000248, cuyo dominio figura registrado a nombre de Hilario Arias, con destino a la Escuela Nº 660, Finca Mojotoro.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 6, Consejo General de Educación, Sección 5, Sector 3, Principal 1, Bienes Preexistentes, Parcial 01, Terrenos.

Art. 3º — Facúltase a Fiscalía de Gobierno, a iniciar el correspondiente juicio de expropiación, a cuyo efecto el Consejo General de Educación deberá liquidar la suma de \$a 12,49 valor fiscal más el 30% y con imputación a la partida indicada en el artículo anterior.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 20 de octubre de 1983

LEY Nº 6182

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Educación y Cultura**

VISTO lo actuado en expediente Nº 61-1007/62, del Registro del Consejo General de Educación y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno, con una superficie de 3.586,61 m²., del inmueble rural, Catastro en mayor extensión Nº 2215, del departamento de Chicoana, Plano de Mensura y Desmembramiento Nº 00405, cuyo dominio figura registrado a nombre del señor Carlos Patrón Uriburu, con destino a la Escuela Nº 217 "Santa Ana".

Art. 2º — Facúltase a Fiscalía de Gobierno, a iniciar el correspondiente juicio de expropiación, a cuyo efecto el Consejo General de Educación deberá liquidar la suma de \$a 49,53, valor fiscal más el 30%.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a: Jurisdicción 7, Organismos Descentralizados, Unidad de Organización 6, Consejo General de Educación, Sección 5, Sector 3, Principal 1, Bienes Preexistentes, Parcial 01, Terrenos.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 20 de octubre de 1983

LEY Nº 6183

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Educación y Cultura**

VISTO lo actuado en expediente Nº 61-27.116/78, del Registro del Consejo General de

Educación y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno con una superficie de una (1) hectárea, 0.000,50 m²., del inmueble rural, Catastro en mayor extensión Nº 6552 del departamento de Rosario de la Frontera, Plano de Mensura y Desmembramiento Nº 001070, cuyo dominio figura registrado a nombre de Juan Francisco, Petrona Regalada, Pedro Miguel y Matilde Salinas, con destino a la Escuela Nº 718, Finca La Palata.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 6, Consejo General de Educación, Sección 5, Sector 3, Principal 1, Bienes Preexistentes, Parcial 01, Terrenos.

Art. 3º — Facúltase a Fiscalía de Gobierno, a iniciar el correspondiente juicio de expropiación, a cuyo efecto el Consejo General de Educación deberá liquidar la suma de \$a 18,37 valor fiscal más el 30% y con imputación a la partida indicada en el artículo anterior.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 20 de octubre de 1983

LEY Nº 6184

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Educación y Cultura**

VISTO los expedientes Nºs. 61-21.861/77 y 61-40.354/82 del Registro del Consejo General de Educación y el expediente Nº 28-38.073/82 del Registro de la Dirección General de Arquitectura y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación al fracción de terreno, con una superficie de una (1) hectárea, del inmueble rural, catastro en mayor extensión Nº 271 del departamento de Metán, plano de mensura y desmembramiento Nº 01306, cuyo dominio figura a nombre de los señores Irineo Ferando, Silverio Palermo, Norberto Paulino Villa, Pedro Silverio Palermo, Juan Luis Barroso, Hugo Mario Barroso, Ariel Bernardino Cuéllar, José Alfredo Cuéllar, Suc. Santos o Santos C. Cuéllar, con destino a la Escuela Nº 378, "Atamisqui".

Art. 2º — Facúltase a Fiscalía de Gobierno, a iniciar el correspondiente juicio de expropiación a cuyo efecto el Consejo General de Educación, deberá liquidar la suma de \$a 16,02 valor fiscal más el 30%.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a: Jurisdicción 7, Organismos Descentralizados, Unidad

de Organización 8, Consejo General de Educación, Sección 5, Sector 3, Principal 1, Bienes Preexistentes, Parcial 01, Terrenos.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 25 de octubre de 1983

LEY Nº 6185

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Educación y Cultura**

VISTO lo actuado en expediente Nº 53-11.173/77, del Registro de la Secretaría de Estado de Municipalidades y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno, con una superficie de una (1) hectárea del inmueble rural, Catastro en mayor extensión Nº 120, del departamento de Iruya, Plano de Mensura y Desmembramiento Nº 000022, cuyo dominio figura registrado a nombre de Sucesión de Doroteo Gorena, con destino a la Escuela Nº 259.

Art. 2º — Facúltase a Fiscalía de Gobierno, a iniciar el correspondiente juicio de expropiación, a cuyo efecto el Consejo General de Educación, deberá liquidar la suma de \$a 0,63 valor fiscal más el 30%.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a: Jurisdicción 7, Organismos Descentralizados, Unidad de Organización 6, Consejo General de Educación, Sección 5, Sector 3, Principal 1, Bienes Preexistentes, Parcial 01, Terrenos.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 20 de octubre de 1983

LEY Nº 6186

Ministerio de Economía

Expte. 11-18844/83.

VISTO lo actuado en el Expediente Cód. 11-18844/83 del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades conferidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Apruébanse las Ampliaciones de Convenios celebrados el 24 de agosto de 1983 entre los señores Superintendente Nacional de Fronteras y el Gobernador de la Provincia de Salta, cuyos textos forman parte integrantes de la presente Ley, para la realización de las tareas de remodelación de playas, locales y su cubierta general en el Paso de Frontera "Salvador Ma-

zza" y de la infraestructura necesaria al Paso de Frontera "Agua Blanca", Segunda Etapa, (Paseras).

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

AMPLIACION DE CONVENIO

LEY Nº 6186

Con relación al Convenio suscripto entre la Superintendencia Nacional de Fronteras y el Gobierno de la Provincia de Salta con fecha 10 de junio de 1982, para la remodelación de playas, locales y su cubierta general, en el Paso de Frontera "Salvador Mazza", ubicado en el Departamento General José de San Martín de esa provincia, y teniendo en cuenta los fuertes incrementos que se han operado en el costo de la construcción, tanto en el rubro materiales como en la mano de obra, la Superintendencia Nacional de Fronteras conviene en recurrir a reforzar la financiación de la obra, aportando una nueva suma de \$a 312.400 (Pesos Argentinos trescientos doce mil cuatrocientos), asignados en "El Plan Analítico de Trabajos Públicos", para el ejercicio de 1983, en base a la Ley de Presupuesto Nº 22.770 distribuido por Decreto Nº 887 de fecha 21 de abril de 1983.

La Superintendencia Nacional de Fronteras emitirá el Libramiento de Pago a favor de la Provincia de Salta con afectación a la Partida Nº 3220, Aportes a Provincias y Territorio Nacional, debiendo la Provincia rendir cuenta documentada de su inversión a la Delegación Fiscal Provincial (Tribunal de Cuentas Provincial).

En prueba de conformidad las partes contratantes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 24 días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres.

**Cambior, Superintendente General de Fronteras
Plaza - Gobernador de Salta.**

AMPLIACION DE CONVENIO

LEY Nº 6186

Con relación al Convenio suscripto entre la Superintendencia Nacional de Fronteras y el Gobierno de la Provincia de Salta con fecha 5 de agosto de 1982, destinados a dotar de la infraestructura necesaria al Paso de Frontera "Agua Blanca", Segunda Etapa, Paseras, ubicado en el Departamento Orán de dicha Provincia, y teniendo en cuenta los fuertes incrementos que se han operado en el costo de la construcción tanto en el rubro materiales como en la mano de obra, la Superintendencia Nacional de Fronteras conviene en recurrir a reforzar la financiación de la citada obra, aportando una nueva suma de \$a 197.000 (Pesos Argentinos ciento noventa y siete mil), asignados en "El Plan Analítico de Trabajos Públicos", para el ejercicio de 1983, en base a la Ley de Presupuesto Nº 22.770 distribuido por Decreto Nº 887 de fecha 21 de abril de 1983.

La Superintendencia Nacional de Fronteras emitirá el Libramiento de Pago a favor de la Provincia de Salta con afectación a la Partida

Nº 3220, Aportes a Provincias y Territorio Nacional, debiendo la Provincia rendir cuenta documentada de su inversión a la Delegación Fiscal Provincial (Tribunal de Cuentas Provincial).

En prueba de conformidad las partes contratantes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 24 días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres. **Cambior, Superintendente General de Fronteras José E. Plaza - Gobernador de Salta.**

Salta, 21 de octubre de 1983

LEY Nº 6187

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes Nºs. 01-34198/83; 01-34581/83 y Cde.; 01-34755/83; y 01-35024/83 y Cde.

VISTO lo actuado en los expedientes de referencia y lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Transiérense en carácter de donación a favor de las instituciones que seguidamente se detallan y con los cargos que se prevén, los inmuebles del Departamento Capital, de propiedad fiscal, que se determinan en croquis adjunto a la presente ley:

a) Club Atlético Central Norte: Personería Jurídica otorgada por Decreto Nº 7946/45, la fracción identificada en Plano de Mensura y Subdivisión Nº 008765, con una superficie de 22 Has. 1.319,98 m², con cargo a construir en un plazo de hasta ocho (8) años, un complejo polideportivo.

b) Gas Club Salta: Personería Jurídica otorgada por Decreto Nº 6539/67, las fracciones identificadas como A-9, A-10 y A-11, con superficies de: 7 Has. 3.656,81 m², Matrícula Nº 96.431; 4 Has. 9.506,00 m², Matrícula Nº 96.432 y 6 Has. 6.008,00 m², Matrícula Nº 96.433, respectivamente, con cargo a construir en un plazo de hasta ocho (8) años, un complejo deportivo-recreativo.

c) Agrupación Veteranos de Básquetbol de Salta: Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 124-D/83 del Ministerio de Gobierno, la fracción identificada como A-27, Matrícula Nº 96.695, con una superficie de 5 Has. 1.473,53 m², con cargo a construir en un plazo de hasta ocho (8) años, las instalaciones sociales y deportivas de la entidad.

d) Bochín Club: Personería Jurídica otorgada por Decreto Nº 1083 de 1948, la fracción identificada en Plano de Mensura y Subdivisión Nº 008765, con una superficie de 16 Has. 2.527,20 m², con cargo a construir en un plazo de hasta ocho (8) años, un complejo deportivo.

Art. 2º — Fíjase con carácter de cargo para todas las entidades beneficiarias, a cumplir en un plazo de hasta dos (2) años, la forestación y cercado perimetral de sus respectivos terrenos.

Art. 3º — Las instituciones donatarias deberán presentar a la Secretaría General de la Gobernación, dentro de los ciento ochenta (180) días de esta ley, Plan de Trabajos relacionado

con el cumplimiento de los cargos establecidos, para su aprobación por el Poder Ejecutivo; sin este requisito no podrán iniciarse las obras respectivas.

Art. 4º — En caso de incumplimiento de los cargos previstos en los plazos establecidos en esta ley, la Provincia recuperará automáticamente el dominio de los terrenos donados.

Art. 5º — Déjase establecido que la Provincia no se obliga a realizar o proveer obras y/o servicios de infraestructura en los predios donados

Art. 6º — Tomen intervención Escribanía de Gobierno para la formalización de la aceptación de la donación y sus condiciones; Contaduría General de la Provincia a los fines establecidos por el artículo 60 de la Ley de Contabilidad vigente y Dirección General de Inmuebles para la asignación de las Matrículas correspondientes y sus registros.

Artículo 7º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

Salta, 21 de octubre de 1983

LEY Nº 6188

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 01 - 34.805/83.

VISTO lo actuado en el expediente de la referencia, del Registro de Secretaría General de la Gobernación, y lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

TITULO I

DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I

Caracterización

Artículo 1º — Institúyese un régimen de Seguridad Social para los Profesionales inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, que tendrá por objeto proveer y promover la asistencia, ayuda, cooperación y solidaridad entre los mismos, de acuerdo a la reglamentación que en cada caso apruebe el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Art. 2º — Para la aplicación del régimen instituido por el artículo anterior, créase el Departamento de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, —en adelante el Departamento—, el que funcionará como órgano del Consejo Profesional.

CAPITULO II

De sus funciones

Artículo 3º — Son funciones del Departamento de Seguridad Social las siguientes:

a) Cumplir y aplicar las prescripciones de la

presente ley y sus respectivas reglamentaciones;

- b) Estimular la solidaridad y el bienestar entre sus miembros;
- c) Reglamentar y ordenar los beneficios a otorgar a los afiliados;
- d) Organizar en la medida de sus recursos y posibilidades financieras la prestación de servicios;
- e) Llevar el padrón de afiliados;
- f) Actuar en juicio cuando sea parte;
- g) Recaudar y administrar todos los recursos que ingresen a su patrimonio. Adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; contraer deudas por préstamos con garantía o sin ella; facilitar el otorgamiento de créditos; recibir y efectuar donaciones con o sin cargo; alquilar bienes propios y ajenos; recibir o dar en comodato; realizar todo otro acto jurídico que no le esté expresamente prohibido y toda gestión de orden económico-patrimonial;
- h) Conceder, denegar, suspender y abonar los distintos beneficios que determina esta ley, sus normas reglamentarias y las complementarias que en su consecuencia se dicten;

La enumeración que antecede no es limitativa, pudiendo el Departamento realizar todos los actos de disposición y administración que resulten necesarios para el mejor logro de sus objetivos.

Art. 4º — El Departamento de Seguridad Social organizará la prestación de los siguientes servicios:

- a) Sociales y Asistenciales:
 1. Subsidio por enfermedad y accidente;
 2. Subsidio por matrimonio y natalidad o adopción;
 3. Subsidio por fallecimiento;
 4. Subsidio por gastos de sepelio y panteón social;
 5. Organización y promoción del turismo social;
 6. Construcción de complejos sociales y deportivos.
- b) De Previsión:
 1. Subsidio por jubilación ordinaria;
 2. Subsidio por jubilación extraordinaria;
 3. Subsidio de pensión;
 4. Otros subsidios de previsión.
- c) De Préstamos:
 1. Personales;
 2. Con garantía real.

Estos beneficios que son meramente enunciativos y no limitativos, y todo otro que se concediera a los afiliados podrán hacerse extensivos, en la medida de lo posible, a los familiares de los mismos que estuvieren a su cargo.

CAPITULO III

De los afiliados al régimen de Servicios de Previsión

Art. 5º — Son afiliados obligatorios al Departamento de Seguridad Social, los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en actividad o jubilados, que tengan domicilio real en la provincia de Salta. A

ellos y sus causahabientes alcanzan los beneficios de previsión social, de conformidad a lo que se determina en la presente ley.

Al Régimen de Servicios Sociales y Asistenciales

Art. 6º — La incorporación al régimen de servicios sociales y asistenciales es voluntaria, debiéndose solicitar formalmente la afiliación al sistema y beneficios que por el mismo se presten.

Art. 7º — Se establecen las siguientes categorías de afiliados al régimen de servicios sociales y asistenciales: afiliados plenos y afiliados adherentes.

Serán afiliados plenos todos los profesionales matriculados en el Consejo con domicilio real en la provincia de Salta que opten por su adhesión al sistema.

Serán afiliados adherentes:

- a) El cónyuge en tanto no sea beneficiario de otra obra social o servicio social y se encuentre a cargo del afiliado pleno;
- b) Los hijos menores de veintiún (21) años de edad o incapacitados sin límite de edad, en las mismas condiciones del inciso anterior;
- c) El padre y la madre del afiliado pleno que se encuentren a su cargo, en tanto no sean beneficiarios de otra obra o servicio social.

Art. 8º — En los casos de aquellos profesionales y su grupo familiar que fueren beneficiarios de otras obras o servicios sociales, que opten por la adhesión al presente régimen en las respectivas categorías de afiliados, la prestación de los servicios fijados en el artículo 4º, inciso a), punto 1., se efectuará únicamente por el equivalente del coaseguro que tengan a su cargo en la respectiva obra social. En los demás subsidios fijados por el artículo 4º, inciso a), serán beneficiarios en la proporción que establezca la reglamentación.

Art. 9º — En caso de fallecimiento del afiliado pleno, el grupo familiar de afiliados adherentes podrá continuar gozando de los beneficios del régimen de servicios sociales y asistenciales. En el caso del cónyuge, mientras no contraiga nuevas nupcias; en el caso de los hijos, hasta la mayoría de edad; en el caso del padre, madre o hijos incapacitados, mientras vivan, siempre y cuando el afiliado pleno haya sido único sostén y/o hasta el cumplimiento de la mayoría de edad de otros hijos.

Art. 10. — Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir los miembros de los órganos del Departamento. En el caso de miembro pleno, a ser electo en los órganos del Departamento.
- b) Gozar de los beneficios instituidos por el presente régimen, con el alcance que se establezca en la respectiva reglamentación;
- c) Asistir a las reuniones de Directorio que no tengan carácter reservado;
- d) Presentar iniciativas o sugerencias tendientes al mejor logro de los objetivos del sistema.

Art. 11. — Son obligaciones de los afiliados:

- a) Presentar la documentación que se les exige por la presente y por las normas reglamentarias que se dicten;
- b) Suministrar al Directorio todas las informaciones que se les soliciten, a los fines del presente régimen;

- c) Informar todo cambio en el estado de situación que genere modificaciones en relación con los beneficios que se otorgan, como así toda transgresión al presente régimen y a toda norma reglamentaria que se dicte;
- d) Acatar las resoluciones del Directorio, pudiendo recurrir las mismas en la forma que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias;
- e) Evitar incurrir en actitudes que puedan dar origen a menoscabo de los bienes materiales del Departamento, o que comporten desprestigio para la institución o sus autoridades, funcionarios y empleados, o; que de alguna manera se opongan o contraríen los fines de la entidad o que persigan la obtención ilegítima de alguno de los beneficios establecidos o no cumplan los compromisos contraídos con el Departamento;
- f) Abonar las sumas que determine la presente y las normas reglamentarias, para acceder a los beneficios que otorga el Departamento.

Art. 12. — La inobservancia de cualquiera de las obligaciones establecidas precedentemente, podrá dar lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las acciones judiciales, civiles o penales que correspondan:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión de un mes a tres (3) años en el goce de los beneficios sociales establecidos en el presente régimen, y retención de los fondos que adeudara al Departamento de las sumas que se depositen a orden del afiliado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas;
- d) En los casos de falta grave el Directorio del Departamento de Seguridad Social podrá solicitar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas la aplicación de sanciones mayores. Todas las faltas, infracciones e inobservancias al presente régimen, su reglamento o las disposiciones que dicte el Directorio, serán sustanciadas por éste en forma sumaria, corriéndose vistas al imputado de la causa por cinco (5) días hábiles para darle oportunidad de defenderse y producir pruebas de descargo. Transcurrido dicho plazo o presentado el descargo, el Directorio dictará resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Notificada fehacientemente la resolución, la misma puede ser apelada ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, vencido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución del Directorio quedará firme y no dará derecho a recurso, acción o reclamación alguna, salvo el caso de sanción grave (v. gr. suspensión o exclusión de los beneficios), en cuyo caso el imputado podrá recurrir ante la Justicia Ordinaria la sanción que pretende imponérsele.

TITULO II

De las autoridades

Art. 13. — Son órganos del Departamento de Seguridad Social:

- a) La Asamblea de los Afiliados;
- b) El Directorio;
- c) La Comisión Fiscalizadora.

Art. 14. — El desempeño de los cargos serán con carácter Honorario y obligatorio.

CAPITULO IV

De las asambleas de los afiliados

Art. 15. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, se constituirán con los profesionales afiliados en condiciones de intervenir y funcionarán:

- a) Como órgano deliberativo, ya sea en carácter de asamblea ordinaria o extraordinaria;
- b) Como cuerpo electoral, conforme a lo prescripto en el Capítulo VII: De la elección de autoridades.

Art. 16. — La asamblea ordinaria deberá realizarse anualmente, dentro de los cinco (5) meses posteriores al cierre del ejercicio teniendo por objeto considerar:

- a) Memoria Anual y Estados Contables del ejercicio;
- b) Informe de la Comisión Fiscalizadora;
- c) Informe, si correspondiera, sobre el análisis actuarial del sistema previsional;
- d) Informe sobre el programa de prestaciones implantadas y a implantarse en el futuro;
- e) Elección, si correspondiera, de los miembros titulares y suplentes del Directorio;
- f) Elección, si correspondiera, de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora;
- g) Cualquier otro asunto expresamente incluido en el orden del día, vinculado a la gestión del Directorio.

Art. 17. — La asamblea extraordinaria tendrá lugar cuando la convoque el Directorio. La convocatoria se realizará por iniciativa propia o por expreso pedido ante el Directorio de la décima parte de los profesionales afiliados, quienes deberán expresar y fundamentar el motivo y los puntos a considerarse.

Art. 18. — La Comisión Fiscalizadora deberá convocar a asamblea ordinaria si omitiese hacerlo el Directorio en los plazos establecidos en la presente, y a asamblea extraordinaria en caso de acefalía dentro de los treinta (30) días corridos de producida ésta.

Art. 19. — La convocatoria a asambleas, excepto la prevista en el artículo 47, se publicará por tres (3) días hábiles con no menos de quince (15), ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada para las mismas en el diario de publicaciones legales y en uno de los de mayor circulación en la provincia.

Art. 20. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias contarán con quórum legal en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los profesionales afiliados en condiciones de intervenir. Al no obtenerse el quórum mínimo establecido, la segunda convocatoria ten-

drá lugar en un término no inferior a una (1) hora posterior y no superior a quince (15) días corridos que el plazo fijado para la primera convocatoria, sirviendo de aviso el edicto de convocatoria de la primera, con la presunción que el quórum será legal con los profesionales afiliados presentes.

Art. 21. — Las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos de autorización de actos de adquisición, disposición y/o afectación real sobre bienes inmuebles de la entidad, para los que se requerirá que el voto afirmativo de la mayoría, alcance por lo menos a una quinta parte del total de profesionales afiliados en condiciones de votar.

Art. 22. — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior el Directorio confeccionará un padrón, del que formarán parte exclusivamente aquellos profesionales afiliados hasta el último día del penúltimo mes inmediato anterior a aquel en que se realice la asamblea. Los profesionales afiliados para poder participar en las asambleas y/o ejercer el derecho previsto en el artículo 17, deberán tener regularizadas sus obligaciones con el Departamento y no estar suspendidos el goce de los beneficios, de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del artículo 12.

Art. 23. — El Presidente y el Secretario del Directorio actuarán en el mismo carácter en las asambleas. En ausencia de éstos, los reemplazarán respectivamente el Vicepresidente y el Prosecretario, en ausencia de éstos actuarán en esas funciones los profesionales afiliados que la propia asamblea designe, constituida provisoriamente con la presencia del profesional presente con mayor antigüedad de afiliación.

Art. 24. — La Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, será la autoridad de control.

CAPITULO V

Del Directorio

Art. 25. — El Directorio estará constituido por siete (7) miembros. La duración del mandato será de tres (3) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos en una oportunidad. La reelección podrá ser luego repetida transcurrido un intervalo de tres (3) años y así sucesivamente.

Art. 26. — Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Figurar inscripto en el registro de profesionales afiliados al Departamento con una antigüedad no menor de tres (3) años ininterrumpidos;
- b) No ser miembro de la Comisión Fiscalizadora al momento del ejercicio del cargo;
- c) No ser miembro de los órganos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta al momento del ejercicio del cargo.

Art. 27. — No podrán ser miembros del Directorio:

- a) Los concursados o fallidos, hasta tanto obtengan su rehabilitación;
- b) Los condenados por delitos dolosos contra la propiedad y la fe pública, o inhabilitados judicialmente para ejercer la profesión;
- c) Los profesionales afiliados que se encuentren cumpliendo las sanciones previstas en

los incisos c) y d) del artículo 12 de la presente ley;

- d) Los profesionales afiliados que hubieren sido sancionados por el Tribunal de Ética del Consejo Profesional, con la suspensión en la matrícula.

Art. 28. — Simultáneamente con los miembros titulares, y con las mismas condiciones que éstos, se elegirá igual número de miembros suplentes, por el término de tres (3) años.

La incorporación de los suplentes se hará en reemplazo de los miembros titulares, conforme a lo que determine el Reglamento Interno.

Art. 29. — El Presidente del Directorio será nombrado por el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, entre los directores titulares elegidos.

Art. 30. — En la misma sesión que realice el Directorio después de cada elección, deberá elegirse entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero.

Art. 31. — Corresponde al Directorio:

- a) El gobierno, administración y representación del Departamento de Seguridad Social, ejerciendo en su plenitud las funciones establecidas por el artículo 3º de la presente ley, salvo aquellas que por su naturaleza correspondan a otros órganos.
- b) Reunirse por lo menos dos (2) veces por mes;
- c) Crear comisiones o subcomisiones, permanentes o transitorias, para fines determinados y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Departamento;
- d) Dictar el Reglamento Interno, y los Reglamentos de Servicios Sociales y Asistenciales, de Previsión y de Préstamos;
- e) Establecer el organigrama funcional administrativo;
- f) Designar previo concurso, a los funcionarios jerárquicos y asesores permanentes;
- g) Dictar el Reglamento Electoral;
- h) Establecer el procedimiento para realizar el juzgamiento y remoción de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, por parte de la asamblea de los afiliados;
- i) Resolver sobre la aplicación de las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 12 de la presente ley.
- j) Preparar la memoria y Estados Contables del ejercicio, que se cerrará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año;
- k) Otorgar los poderes generales o especiales que fueran necesarios para representar en juicio o ante terceros al Departamento;
- l) Otorgar o denegar cualquiera de las prestaciones que integren el sistema de seguridad social instituido por la presente ley, por las normas complementarias y reglamentarias que resulten de la misma;
- m) Celebrar convenios con organismos o entidades nacionales, provinciales, municipales y profesionales, en materia de seguridad social;
- n) Disponer la realización de estudios actuales y económicos-financieros;

- o) Fijar periódicamente el importe de las cuotas correspondientes a los servicios sociales y asistenciales y de previsión, y el valor de la unidad de aporte;
- p) Disponer al inversión de los fondos del Departamento;
- q) Confeccionar el orden del día de las asambleas;
- r) Ejecutar las resoluciones de la asamblea;
- s) Disponer la publicación, en el Boletín Oficial y otros medios de las resoluciones de interés general;
- t) Designar la Junta Electoral.
- u) Nombrar, ascender y remover al personal, fijando sus funciones y remuneraciones.
- v) Proveer todo lo conducente para el cumplimiento de los fines sociales y resolver sobre los casos no previstos.

Art. 32. — El Directorio sesionará, válidamente, con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, salvo en aquellos casos en que deba resolver: la cancelación de beneficios, la aprobación o modificación del Reglamento Interno, y los Reglamentos de Servicios Sociales y Asistenciales, de Previsión y de Préstamos, y la fijación del valor de la unidad de aporte. En estos casos, deberá contar con la presencia de todos sus miembros en su primera llamada o con la mayoría de ellos una (1) hora después. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Art. 33. — Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Departamento;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
- c) Dar al Directorio a las reuniones ordinarias, convocar a las extraordinarias que correspondan y preparar el orden del día con el temario que debe ser tratado;
- d) Presidir las reuniones del Directorio, dirigiendo sus debates;
- e) Suscribir los poderes a que alude el inciso k) del artículo 31 de la presente ley, como así también todas las escrituras, contratos y compromisos que corresponda, para formalizar los actos emanados del Directorio.

Art. 34. — El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste se encuentre impedido o ausente y colaborará con el Presidente en el cumplimiento de las funciones de este último.

Art. 35. — Son funciones del Secretario:

- a) Organizar y supervisar las funciones administrativas de la secretaría y del personal asignado;
- b) Acompañar al Presidente en los actos en que el Directorio debe estar representado;
- c) Suscribir con el Presidente todos los documentos, notas, convocatorias, actas y memorias.

Art. 36. — Son funciones del Prosecretario:

- a) Redactar las actas de las reuniones del Directorio.
- b) Colaborar con el Secretario en el cumplimiento de sus funciones;
- c) Sustituir al Secretario cuando éste se encuentre impedido o ausente.

Art. 37. — Son funciones del Tesorero:

- a) Vigilar la percepción, custodia y aplicación de los fondos del Departamento, velando por su patrimonio;
- b) Firmar juntamente con el Presidente o Vicepresidente, las autorizaciones de pago y los cheques que se libren sobre los fondos del Departamento;
- c) Dar cuenta del estado económico del Departamento, al Directorio, al Presidente y a la Comisión Fiscalizadora, cada vez que se lo exijan;
- d) Ordenar el depósito en bancos de los fondos recaudados, a nombre del Departamento y a la orden conjunta del Presidente o vicepresidente y del Tesorero o Protesorero;
- e) Organizar y dirigir las funciones administrativas de la tesorería y del personal asignado.

Art. 38. — Son funciones del Protesorero:

- a) Supervisar los registros contables del Departamento;
- b) Colaborar con el Tesorero en el cumplimiento de sus funciones;
- c) Sustituir al Tesorero cuando éste se encuentre impedido o ausente.

Art. 39. — Son funciones de los Directores:

- a) Concurrir a las reuniones del Directorio, con voz y voto en las mismas;
- b) Desempeñarse en las comisiones o subcomisiones que se crearen, y dar cumplimiento a las tareas que el Directorio les encomiende.

CAPITULO VI

De la Comisión Fiscalizadora

Art. 40. — La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, quienes durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 41. — Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requiere:

- a) Figurar inscripto en la matrícula de Contador Público del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, con una antigüedad no menor de cinco (5) años ininterrumpidos;
- b) No ser miembro del Directorio al momento del ejercicio del cargo.

Art. 42. — No podrán ser miembros de la Comisión Fiscalizadora quienes se encuentren en las condiciones indicadas en el artículo 27 de la presente ley.

Art. 43. — La Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo el examen de la recaudación e inversión de los fondos del Departamento, dictaminará si el origen y la aplicación de los fondos se ajusta a las disposiciones pertinentes, debiendo emitir opinión dirigida a la asamblea ordinaria de los afiliados, sobre la memoria y los estados contables correspondientes al período en el que ha estado en el ejercicio de sus funciones. Deberá además evaluar el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ley.

CAPITULO VII

De la Elección de Autoridades

Art. 44. — La elección de los miembros integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se realizará simultáneamente, mediante el voto directo, personal, secreto y obligatorio de todos los graduados afiliados al Departamento.

Art. 45. — Para ser elector se requerirá estar al día con las obligaciones con el Departamento.

Art. 46. — Para ser candidato se requerirá:

- a) Reunir las condiciones para ser elector;
- b) Cumplir con los requisitos exigidos para los distintos cargos en la presente ley;
- c) No estar inhabilitado en los términos de los incisos c) y d) del artículo 12 de la presente ley.

Art. 47. — El acto eleccionario se realizará cada tres (3) años en el mes de mayo en la forma, modo y oportunidades que fije el reglamento electoral. La convocatoria a elecciones se publicará por cinco (5) días hábiles con no menos de cuarenta y cinco (45) ni más de sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha fijada para la misma en el diario de publicaciones legales y en uno de los de mayor circulación de la provincia.

Art. 48. — La organización del comicio estará a cargo de una Junta Electoral designada por el Directorio antes del día treinta y uno (31) de marzo de cada año en que deban realizarse las elecciones, compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que deben reunir los requisitos para ser director. Dicha Junta tendrá también a su cargo el reconocimiento y oficialización de las listas de candidatos, el escrutinio definitivo, la adjudicación de cargos, la proclamación de los electos, recibirá y decidirá con carácter definitivo las impugnaciones que se presenten.

La Junta Electoral se constituirá dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a su designación, nombrando a su Presidente y a su Secretario.

Es incompatible el desempeño de las funciones de miembros de la Junta Electoral, con la de ser miembro titular o suplente de los órganos del Departamento o candidato a un cargo electivo.

Art. 49. — Las listas de candidatos, para ser recibidas por la Junta Electoral, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acompañar nota de presentación, firmada por no menos de la vigésima parte de los profesionales afiliados habilitados por el padrón, con indicación del nombre o denominación que la identifique;
- b) Constituir domicilio a los efectos de las notificaciones y demás trámites;
- c) Designar a los apoderados, los que también deberán ser profesionales afiliados en condiciones de votar.

Art. 50. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral para su oficialización hasta diez (10) días hábiles anteriores a la de la elección. Lo harán por nota, en original y copia, adjuntando la conformidad firmada por todos los candidatos. Copia de la nota de presen-

tación será devuelta al representante que la hubiera acompañado, con firma y sello de la Junta Electoral y constancia de la fecha y hora de recepción.

La Junta Electoral deberá expedirse sobre la procedencia de cada candidatura dentro de los tres (3) días hábiles de la presentación. Los candidatos observados podrán ser reemplazados, por la lista respectiva, si no se hubiera vencido el término previsto en el primer párrafo.

Art. 51. — Una vez oficializadas las listas de candidatos sólo podrán ser alteradas, previo al acto electoral, por renuncia ante la Junta Electoral, muerte, o causal de inhabilitación de los candidatos, en cuyo caso los titulares serán reemplazados automáticamente por los suplentes en el orden de la lista. De esta circunstancia se dará publicidad durante el acto electoral.

Art. 52. — El padrón provisional correspondiente a los profesionales afiliados que se encuentren en condiciones de votar será preparado por el Directorio con treinta (30) días hábiles de anticipación al fijado para las elecciones, el que será remitido a la Junta Electoral y puesto a disposición de los interesados en los lugares que ella determine.

Las observaciones podrán formularse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Estas deberán presentarse por escrito ante la Junta Electoral la que resolverá en definitiva en forma inapelable. Los profesionales afiliados que regularicen su deuda con el Departamento en ese plazo, estarán en condiciones de votar. Vencido el plazo, se formará el padrón definitivo, el que deberá estar terminado por lo menos diez (10) días hábiles antes de las elecciones.

Art. 53. — Las mesas receptoras y escrutadoras de votos estarán a cargo de los profesionales afiliados en condiciones de votar, designados por la Junta Electoral. La designación tendrá carácter de carga pública.

Cuando el profesional afiliado a cargo de la mesa se ausente por cualquier causa, se dejará constancia en acta indicando la hora y el nombre del que lo reemplaza.

Dicha acta así como las de reincorporación será suscripta también por los fiscales que lo deseen.

Art. 54. — Las listas podrán designar fiscales. Se admitirá la presencia en cada mesa de un fiscal por cada lista de candidatos oficializada. Los fiscales deberán ser profesionales afiliados en condiciones de votar.

Art. 55. — El elector al emitir su voto, deberá acreditar su identidad. En ningún caso se aceptará la emisión del voto por mandato o representación.

Art. 56. — El voto se emitirá en sobre cerrado que proveerá con su firma quien esté a cargo de la mesa. Para la recepción de los votos se utilizarán urnas en condiciones que garanticen su inviolabilidad.

Se dejará constancia en el padrón del sufragio del elector.

Art. 57. — Al término del acto electoral, las autoridades de cada una de las mesas receptoras de votos harán inmediatamente el escrutinio provisorio. Sólo se computarán los votos emitidos a favor de los candidatos de las listas oficializadas por la Junta Electoral.

Art. 58. — Las listas de candidatos tanto de miembros titulares como de suplentes, incluirán la totalidad de los miembros a elegir, debiéndose indicar el orden correlativo de los mismos.

Art. 59. — Si existiesen dos o más listas de candidatos oficializadas, los cargos se discernirán de la siguiente forma:

- a) Dos tercios (2/3) corresponderán a la mayoría.
- b) Un tercio (1/3) corresponderá a la primera minoría.

Art. 60. — En el caso de que se oficializara una lista única, igualmente se realizará el acto eleccionario en el tiempo y forma previstos.

Art. 61. — Las situaciones no contempladas en este Capítulo ni en el Reglamento Electoral, serán resueltas por la Junta Electoral.

CAPITULO VIII

De las Remociones

Art. 62. — Los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas.

- a) La inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, en el año, de los órganos a los que pertenece.
- b) Inhabilidad en los términos del artículo 27 de la presente ley o incapacidad sobreviniente.
- c) Mala conducta, negligencia o morosidad en sus funciones.
- d) Violación a las normas de esta ley y a las que reglamenten el ejercicio profesional.

Art. 63. — En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior, cada órgano decide la remoción de sus miembros luego de producida la causal.

Art. 64. — La asamblea extraordinaria de los profesionales afiliados será quien resolverá la separación de los miembros incurso en alguna de las causales indicadas en los incisos b), c) y d) del artículo 62 de la presente ley.

Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente por el lapso que dure el proceso incoado.

La asamblea de los profesionales afiliados se limitará a separar al acusado de su cargo, cuando así correspondiere y podrá inhabilitarlo para ocupar en los sucesivos cualquier cargo en el Departamento.

TITULO III

Del Patrimonio y de los Recursos del Departamento de Seguridad Social

Art. 65. — Serán recursos del Departamento:

- a) El aporte inicial del patrimonio total del actual sistema de servicios sociales;
- b) El aporte adicional del diez por ciento (10%) sobre los honorarios profesionales;
- c) El aporte anual del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, equivalente a cinco mil (5.000) unidades de aporte, computados al valor vigente al 31 de diciembre de cada año;
- d) El aporte personal de las cuotas correspondientes a los servicios de previsión y servicios sociales y asistenciales; pudiendo en el caso de estas últimas, fijarse valores diferenciados te-

niendo en cuenta los afiliados adherentes que constituyen el grupo familiar directo, y si los mismos fueren afiliados de otros servicios u obras sociales;

e) El importe de los recargos y similares que se impongan a los afiliados, cualquiera fuera su causa, por infracciones a la presente ley y sus reglamentos;

f) Comisiones, intereses y rentas de sus bienes;

g) El importe de las prestaciones y demás beneficios dejados de percibir en los plazos que establezca el Directorio;

h) Las donaciones, legados y todo otro tipo de aportes voluntarios que realicen los afiliados u otras personas físicas o jurídicas.

Art. 66. — La "unidad de aporte" es la unidad de medida, para determinar el monto de los aportes y beneficios del sistema previsional. Su valor será determinado periódicamente por el Directorio, teniendo en cuenta la evolución económico-financiera del Departamento.

Art. 67. — Serán recursos específicos del sistema de previsión social:

a) El aporte anual del Consejo Profesional, a que se refiere el inciso c) del artículo 65;

b) El equivalente a veintitrés mil trescientas (23.000) unidades de aporte del patrimonio total del actual sistema de servicios sociales.

Art. 68. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para tener derecho a los beneficios de previsión, los afiliados deberán realizar un aporte mensual, el que no podrá ser inferior a las unidades de aporte que se establecen en la siguiente escala, que toma en consideración la edad y los años de matriculación en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta:

a) Hasta los veinticinco (25) años de edad: cinco (5) unidades de aporte;

b) Hasta los tres (3) años de matriculado, o en su defecto treinta (30) años de edad: siete (7) unidades de aporte;

c) Hasta los ocho (8) años de matriculado, o en su defecto treinta y cinco (35) años de edad: nueve (9) unidades de aporte;

d) Hasta los trece (13) años de matriculado, o en su defecto cuarenta (40) años de edad: once (11) unidades de aporte;

e) Hasta los dieciocho (18) años de matriculado, o en su defecto cuarenta y cinco (45) años de edad: trece (13) unidades de aporte;

f) A partir de los límites indicados en el inciso anterior y hasta el momento de la obtención del subsidio por jubilación: trece (13) unidades de aporte.

El incumplimiento de la obligación de aportar los mínimos fijados en este artículo, durante cuatro (4) meses consecutivos u ocho (8) alternados, dentro de cada año calendario, implicará que ese año no resulte computado como de ejercicio profesional.

Los aportes correspondientes a lapsos inferiores a los citados en el párrafo anterior, adeudados al 31 de diciembre de cada año, podrán ser ingresados al Departamento dentro de los treinta (30) días subsiguientes, caso contrario se aplicará la sanción que aquél prevé. La cancelación de lo adeudado se hará considerando el valor de la unidad de aporte en el momento de pago, con más los recargos que se establezcan.

Art. 69. — Las reservas del sistema de previsión que se acumulen, deberán invertirse en condiciones de rentabilidad y liquidez, para lograr un adecuado aprovechamiento de las mismas.

Art. 70. — En la política de inversiones y prestaciones que se adopte para el sistema de servicios sociales y asistenciales, deberá tenerse en cuenta, preferentemente, fines de solidaridad y el equilibrio futuro del régimen establecido en la presente ley.

Art. 71. — Los profesionales que se matriculen dentro de los doce (12) meses de obtenido su título, quedan eximidos de efectuar el aporte personal a que se refiere el artículo 68 durante el primer año, y durante el segundo año sólo abonarán el cincuenta (50%) por ciento del mismo.

TITULO IV

De los Beneficios

CAPITULO IX

De los Beneficios Previsionales

Art. 72. — El Departamento otorgará los siguientes beneficios previsionales:

- a) Subsidio por jubilación ordinaria;
- b) Subsidio por jubilación extraordinaria;
- c) Subsidio de pensión;
- d) Otros subsidios.

Art. 73. — El subsidio por jubilación ordinaria es voluntario y se acordará al afiliado que acredite una edad mínima de sesenta y cinco (65) años, un mínimo de treinta (30) años de ejercicio profesional y compute treinta (30) años de aportes al régimen creado por la presente ley.

Art. 74. — Los años de ejercicio profesional a partir de la vigencia de la presente ley, habrán de computarse con la cumplimentación de los aportes mínimos previstos en el artículo 68.

Art. 75. — Los años de ejercicio profesional sin aportes al régimen creado por la presente ley, una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo 73, para ser computables serán objeto del cargo correspondiente por cada año de ejercicio profesional y hasta un máximo de treinta (30) años.

Artículo 76. — El exceso de años de aporte motivado por la fecha de incorporación al régimen creado por la presente ley o por la transferencia efectiva de aportes de otros regímenes previsionales, podrá dar lugar al otorgamiento de subsidios adicionales al Subsidio por jubilación ordinaria mínimo, de acuerdo a lo previsto por el inciso d) del artículo 72.

Art. 77. — El importe mensual del Subsidio por jubilación ordinaria mínimo, será equivalente a cien (100) unidades de aporte. Dicho importe podrá ser modificado por el Directorio, en base a los estudios actuariales y económicos-financieros que se realicen.

El valor de la unidad de aporte a los fines de la liquidación mensual, será el que corresponda a éste durante el mes anterior al del pago.

Art. 78. — El Subsidio por jubilación extraordinaria corresponderá al profesional afiliado que quede incapacitado en forma absoluta para ejercer la profesión, debiendo ser la causa de la incapacidad posterior a la fecha de afiliación al

Departamento. Tal incapacidad deberá ser justificada con un certificado médico y será verificada por el Directorio, mediante un dictamen de Junta Médica.

El derecho al subsidio por jubilación extraordinaria cesará si la incapacidad, causa de la concesión del beneficio, desapareciera. A fin de verificar si la incapacidad subsiste, el Directorio deberá disponer, en cualquier circunstancia, el examen médico del beneficiario, que habrá de realizarse cada año.

Art. 79. — La determinación del monto del Subsidio por jubilación extraordinaria, habrá de realizarse del mismo modo que se utiliza para determinar el del Subsidio por jubilación ordinaria.

Art. 80. — El otorgamiento del Subsidio por jubilación, tanto ordinaria como extraordinaria, implicará para el profesional afiliado la obligación de cancelar su matrícula profesional.

La violación de lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada con la cancelación del beneficio otorgado, a partir de la fecha en que se reanuda el ejercicio de la profesión, debiendo en todos los casos realizarse el cargo deudor pertinente considerando, al efecto, el valor de la unidad de aporte al momento de efectuarse la devolución de los importes indebidamente percibidos.

Art. 81. — El fallecimiento del profesional afiliado, o la declaración judicial de su fallecimiento presunto, genera el derecho al Subsidio de pensión de los siguientes causahabientes:

1. La viuda o, en su caso, el viudo que se encontrare incapacitado para el trabajo, y a cargo de su esposa al momento de producido el deceso, en concurrencia con los hijos hasta los dieciocho (18) años de edad, o incapacitados sin límite de edad.

2. Los hijos, en las condiciones del inciso anterior.

3. El cónyuge supérstite, en las condiciones establecidas en el inciso 1, en concurrencia con los padres a cargo del causante, siempre que éstos no gozaren de otro beneficio previsional u optaren por el que establece la presente ley.

4. Los padres, en las condiciones del inciso precedente.

La enumeración prevista en el presente artículo es taxativa. El orden de prelación establecido entre los incisos 1. y 4., es excluyente.

El Subsidio de pensión, en ningún caso, generará derecho a Subsidio de pensión.

Art. 82. — Será requisito para el otorgamiento del Subsidio de pensión no tener deuda exigible con el sistema de previsión.

Art. 83. — El haber del Subsidio de pensión dependerá del haber del Subsidio por jubilación ordinaria, según el porcentaje que resulta de acuerdo al número de sobrevivientes con derecho a esta prestación.

Nº de sobrevivientes con derecho a Subsidio de pensión	Porcentaje del haber del Subsidio por jubilación ordinaria
1	75
2	80
3	90
4 y más	100

Cada vez que se modifique el número de so-

brevivientes con derecho al Subsidio de pensión será recalculado el haber de la prestación, de acuerdo con los porcentajes establecidos.

Art. 84. — La mitad del haber del Subsidio de pensión corresponderá al cónyuge supérstite; si concurren hijos o padres del causante en las condiciones del artículo 81, la otra mitad se distribuirá entre el resto de los derecho-habientes por partes iguales.

A falta de hijos o padres, la totalidad del Subsidio de pensión corresponde al cónyuge supérstite.

En caso de extinción del beneficio para alguno de los copartícipes del derecho, su parte acrece en forma proporcional a la de los restantes beneficiarios, debiendo respetarse la distribución establecida en este artículo.

Art. 85. — Cuando se extinguiere el derecho al Subsidio de pensión de un causahabiente y no existiera concurrente, gozarán de esta prestación aquellos beneficiarios enumerados en el artículo 81, que sigan en el orden de prelación. Estos deberán acreditar que, a la fecha del fallecimiento del causante, reunían los requisitos exigidos para obtener el beneficio, y quedaron excluidos por otro causahabiente con mejor derecho.

Art. 86. — El derecho a solicitar el Subsidio por jubilación o de pensión es imprescriptible.

El derecho a los importes correspondientes a los beneficios previsionales, comenzarán a correr desde el día del cese de actividades para obtener el Subsidio por Jubilación o desde aquel en que se produjere el deceso del causante.

En el supuesto de que la petición del beneficio se hiciera luego de transcurridos ciento ochenta (180) días de las fechas indicadas en el párrafo anterior, el peticionante tendrá derecho a los importes correspondientes al haber, desde el día en que se efectuare la petición.

Art. 87. — No tendrá derecho al beneficio previsional, el cónyuge del causante, comprendido en los alcances del artículo Nº 3.573 del Código Civil, ni quien estuviere divorciado o separado de hecho por su culpa.

Art. 88. — El derecho al Subsidio de pensión se extingue en los siguientes casos:

a) Para el cónyuge supérstite, si contrajera nuevas nupcias o hiciere vida marital de hecho;

b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años de edad;

c) Para todos los beneficiarios en el supuesto de fallecimiento o declaración judicial de presunción de fallecimiento.

El mismo efecto producirá la declaración judicial de indigno para suceder al causante.

CAPITULO X

De los beneficios sociales y asistenciales

Art. 89. — La prestación de los servicios sociales y asistenciales alcanzará tanto a los afiliados activos como pasivos, con los alcances establecidos por el artículo 9º de la presente ley, y siempre que se satisfagan en el tiempo, modo y forma que se determinen, los aportes a que alude el inciso d) del artículo 65, en lo que resulte pertinente.

TITULO V

De las Disposiciones Generales

Art. 90. — En toda libranza judicial se hará constar el concepto con determinación del importe del honorario. En caso de honorarios regulados en juicio, el Juez al librar la orden de pago deberá deducir y practicar la retención del porcentaje a que se refiere el inciso b) del artículo 65, de lo que deberá comunicarse al Departamento.

Art. 91. — En caso de disolución o transformación del Departamento, el trámite estará a cargo del Directorio que se encuentre en funciones al momento de tal decisión, pasando a actuar como Comisión Liquidadora, prorrogándose los mandatos automáticamente hasta la finalización del proceso y a su exclusivo objeto. Una vez realizado el activo del Departamento y pagado todas las obligaciones del mismo, el remanente será reintegrado al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

Art. 92. — El profesional afiliado que se ausentare de la Provincia de Salta acreditando un mínimo de tres (3) años de aportes a este régimen, podrá continuar afiliado voluntariamente al mismo, siempre que siga inscripto en la matrícula y cumpla con todas las exigencias legales y reglamentarias que correspondan.

Art. 93. — El patrimonio del Departamento es inembargable, salvo que exista sentencia condenatoria y el mismo queda exento del pago de todo impuesto provincial y municipal.

TITULO VI

De las Disposiciones Transitorias

Art. 94. — Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la publicación de esta ley, el Directorio dictará el Reglamento Interno, Electoral, el de Servicios Sociales y Asistenciales, el de Servicios de Previsión y el de Préstamos.

Art. 95. — La obligación de efectuar los aportes previstos en esta ley comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la designación del primer Directorio.

Art. 96. — El Departamento no otorgará Subsidios por jubilaciones ordinarias hasta transcurridos sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la obligación de efectuar aportes según el artículo 95.

Art. 97. — Los profesionales comprendidos en la presente ley que, al 1º de enero de 1984 hayan cumplido los setenta (70) años de edad o a los que alcancen la mencionada edad antes del 31 de diciembre de 1984, 1985, 1986 y 1987, deberán registrar al 31 de diciembre de 1983 por lo menos veinte (20) años consecutivos de inscripción en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta; y a esa fecha no tener pendiente de pago ningún año, en concepto de derecho de ejercicio profesional.

Art. 98. — Los profesionales inscriptos en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta a la fecha de vigencia de la presente ley, tendrán derecho al cómputo de los años anteriores de ejercicio profesional, en la siguiente forma:

a) Cada profesional afiliado podrá regularizar como máximo una cantidad de años dada por la

diferencia positiva entre la edad que registra a esa fecha y la edad de treinta y cinco (35) años;

b) Por cada año a regularizar deberá abonar el equivalente a cincuenta (50) unidades de aporte;

c) La deuda a regularizar podrá cancelarse en la siguiente forma:

1. Pago total;
2. Pago adicional al aporte mensual, equivalente a cuatro y media (4,5) unidades de aporte;
3. Pagos anticipados con el uso del servicio de préstamos ordinarios del Departamento.

d) A la fecha del otorgamiento del Subsidio por jubilación ordinaria se practicará un cargo que surja de multiplicar por cien (100) unidades de aporte al resultado de la siguiente operación: edad registrada a la fecha de la vigencia de la presente ley menos años regularizados menos treinta y cinco (35) años.

Dicho cargo se abonará a razón de cien (100) unidades de aportes mensuales, a partir de la finalización del período de carencia a que se refiere el artículo 96.

Art. 99. — A los efectos del cómputo de la antigüedad requerida por el inciso a) del artículo 26, se computará la antigüedad de afiliación en el sistema de servicios sociales preexistente en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

Art. 100. — El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, hasta tanto se convoque a elecciones de profesionales afiliados al Departamento, asumirá las funciones asignadas al Directorio en el artículo 31.

Art. 101. — Establécese por esta única vez en quince pesos argentinos (\$a 15) el valor de la unidad aporte. Dicho importe será actualizado por el Directorio del Departamento, de acuerdo a lo previsto en el inciso o) del artículo 31.

Art. 102. — Deróganse los Decretos Nº 2.928 y 2.929 del 9 de noviembre de 1976 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 103. — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA DÍAZ - VICENTE - SALAZAR - RODRÍGUEZ

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 51067 F. Nº 1287

Consejo Nacional de Educación Técnica

Dirección General de Administración

DEPARTAMENTO COMPRAS
Y SUMINISTROS

Llámanse a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, piso 1º, Capital Federal, según el siguiente detalle:

Nº 1.432, para la adquisición de Máquinas - Herramienta para Mecánica (torno mecánico monopolea, fresadora universal monopolea Nº 1, limadora mecánica monopolea, serrucho hidráulico, etc.) con destino a las Escuelas Nacionales de Educación Técnica Nºs. I de Campamento

Vespucio, 1 de Rosario de la Frontera, 1 de Tartagal, y a otras ubicadas en distintas regiones del país.

Apertura: 14 de noviembre de 1983 a las 17 horas.

Expediente Nº 14935/83.

Resolución Nº 2456/83.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, piso 1º, Capital Federal (CP. 1225), de lunes a viernes de 13 a 17 horas. Eduardo Horacio Sampietro, Director General de Administración.

Valor al cobro \$a 192.- e) 26-10 al 4-11-83

O. P. Nº 51066

F. Nº 1286

Consejo Nacional de Educación Técnica

Dirección General de Administración

DEPARTAMENTO COMPRAS
Y SUMINISTROS

Llámanse a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, piso 1º Capital Federal, según el siguiente detalle:

Nº 1.431, para la adquisición de Máquinas - Herramienta para Carpintería (garlopa de pie, sierra sin fin para madera, cepilladora para madera), con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Metán, y a otras ubicadas en distintas regiones del país.

Apertura: 1º de noviembre de 1983 a las 15 horas.

Expediente Nº 14934/83.

Resolución Nº 2455/83.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, piso 1º, Capital Federal (CP. 1225), de lunes a viernes de 13 a 17 horas. Eduardo Horacio Sampietro, Director General de Administración.

Valor al cobro \$a 48.- e) 26 y 27-10-83

O. P. Nº 51062

F. Nº 1284

Fuerza Aérea Argentina

Comando de Regiones Aéreas

REGION AEREA NOROESTE

Llámanse a Licitación Pública Nº 03/83, con fecha de apertura el día 10 de noviembre de 1983, a las 10,30 horas, para otorgar en concesión de uso la explotación de un kiosco para la venta de cigarrillos, golosinas, artículos para el fumador y afines, artículos de librería y papetería, fotográficos, regionales en general, cassettes y libros, en el Aeropuerto Salta.

Precio de los pliegos: Pesos argentinos ciento sesenta (\$a 160.-).

Consulta y venta de pliegos: Departamento Explotación Comercial, Región Aérea Noroeste, Aeropuerto Internacional Córdoba, C. Postal 5.147 y Sección Explotación Comercial del Aeropuerto Salta, en el horario de 8 a 12 horas.

Apertura: Departamento Explotación Comercial, Región Aérea Noroeste, Aeropuerto Inter-

nacional Córdoba, C. Postal 5.147. 1er. Teniente Esteban M. Jaureguiberry, Jefe Departamento Explotación Comercial.

Valor al cobro \$a 72.- e) 26 al 28-10-83

O. P. Nº 51061 F. Nº 1283

Provincia de Salta

Ministerio de Bienestar Social

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Licitación Pública Nº 9/83

Obra: "Construcción 30 Viviendas en La Viña - Salta".

Precio tope vivienda: \$a 4.236.763.

Precio tope infraestructura: \$a 767.634.

Plazo único: 7 (siete) meses.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Fecha de apertura: 22 de noviembre de 1983 a horas 9.

Precio del legajo: \$a 700.

Consulta y venta del pliego: En Avenida Belgrano Nº 1349 de 7 a 12,30 horas.

Ing. Gustavo Adrián Rovaletti, Gerente General.

Valor al cobro \$a 72.- e) 26 al 28-10-83

O. P. Nº 51060 F. Nº 1282

Provincia de Salta

Ministerio de Bienestar Social

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Licitación Pública Nº 10/83

Obra: "Construcción 42 Viviendas en Cerrillos - Salta".

Precio tope vivienda: \$a 5.539.733.

Precio tope infraestructura: \$a 1.101.389.

Plazo único: 8 (ocho) meses.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Fecha de apertura: 25 de noviembre de 1983 a horas 9.

Precio del legajo: \$a 700.

Consulta y venta del pliego: En Avenida Belgrano Nº 1349 de 7 a 12,30 horas.

Ing. Gustavo Adrián Rovaletti, Gerente General.

Valor al cobro \$a 72.- e) 26 al 28-10-83

O. P. Nº 51059 F. Nº 1281

Ministerio de Bienestar Social

BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 35-12092.

Resolución Nº 999/83.

Licitación Pública Nº 11/83

Llámase a Licitación Pública Nº 11/83, para el día 15 de noviembre de 1983, a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la provisión de una máquina fotocopidora, destinada a la Institución y de acuerdo a características que se detallan en el presente pliego.

Precio del pliego: \$a 100 (Cien pesos argentinos).

Venta de pliegos: En Oficina de Compras y Suministros del Banco de Préstamos y A. Social, calle Buenos Aires Nº 152, Ciudad.

Fecha de apertura: 15 de noviembre 1983.

Hora: 10.

Lugar de apertura: En despacho de Gerencia General, del Banco de Préstamos y A. Social, calle Buenos Aires Nº 152, Salta.

C.P.N. Víctor Hugo Claros, Subgerente Departamental - Hernán Gálvez Zuleta. Jefe de Oficina de Ira.

Valor al cobro \$a 72.- e) 26 al 28-10-83

O. P. Nº 51054 F. Nº 17864

Comisión Nacional de Energía Atómica

DEPARTAMENTO REGIONAL NOROESTE

Llámase a Licitación Pública Nº 04/83, para el día 3 (tres) de noviembre de 1983 a horas 12, para la provisión de repuestos y accesorios para automotores varios.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. Regional Noroeste, sita en Avenida Bolivia número 4750, Camino a Vaqueros - Salta, de lunes a viernes en horario de 8 a 14 horas.

Valor del pliego: Sin cargo.

Publicaciones: 2 (dos) días a partir del 26-10-83.

Mirta M. de Ugarte, Jefe Div. Administrativa.

Imp. \$a 48.- e) 26 y 27-10-83

O. P. Nº 51052 F. Nº 1280

Consejo Nacional de Educación Técnica

Dirección General de Administración

DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1429, cuya apertura tendrá lugar el día 2 de noviembre de 1983 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, Piso 1º, Capital Federal, para la adquisición de equipos de Química, Física, Biología con destino a las Escuelas Nacionales de Educación Técnica Nºs. 1 de Campamento Vespucio y 1 de Rosario de la Frontera y otras ubicadas en distintas regiones del país.

Expediente Nº 14310/83

Resolución 2418

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, Piso 1º, Capital Federal (CP 1225) de lunes a viernes de 13 a 17 horas. Eduardo Horacio Sampietro, Director General de Administración.

Valor al cobro \$a 48.- e) 25 y 26-10-83

O. P. Nº 51020 F. Nº 1276

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Subsecretaría de Combustibles

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Administración del Norte

Licitación Pública Nº 60-OS-813/83 - s/Servicio de una máquina topadora Caterpillar D8-K para tareas viales en pozo porcelana X-1 (Salta).

Vencimiento recepción ofertas: 7 noviembre 1983 a horas 8,30 y Venta de pliegos: Dpto. Contrataciones, Administración del Norte, Cpto. Vespucio (Salta). Precio del pliego: Pesos argentinos Doscientos setenta y seis (\$a 276). Téc. Mec. Eduardo Arch, Jefe de Contrataciones.
Valor al cobro \$a 72 e) 24 al 26-10-83

O. P. Nº 50861 F. Nº 1256

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1605/83 para la ejecución de las obras en la Ruta 34 - Tramo Arroyo Naranjo - Acceso a Palomitas (proyecto y construcción de ensanche de 4 puentes) en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$a 9.800.000.- Depósito de garantía: \$a 98.000.- precio del pliego: \$a 2.000.- plazo de obra: 15 meses. Presentación propuestas: 28 de octubre de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos

Valor al cobro \$a 360.- e) 7 al 28-10-83

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 50981 F. Nº 17726

Ref.: Expte. Nº 34-29373/72 Agr. 34-102232/79, 34-110373/80, 34-110606/80 y 34-116029/81.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que la señorita María Noemí Pereda tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por Usos y Costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 100 Has. de la propiedad identificada como Fracción I de la Finca "Simbolar", catastro Nº 7082 del Departamento de Anta, con una dotación de 52,5 ls/seg. a derivar del río Juramento, margen izquierda, mediante un canal propio. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo establecido por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones, es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 19 de julio de 1983, Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego, AGAS.

Imp. \$a 240.— e) 19-10 al 1-11-83

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 51073 F. Nº 17885

El doctor Mario Ricardo D'Jallad, Juez de Ira. Inst. 5ta. Nom. Civil y Comercial, Secretaría Dra. Adriana García de Escudero, en autos: MORENO DE CARRERAS, ERCILIA - Sucesorio, Expte. Nº A-41898/83, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, octubre 17 de 1983. Dr. Antonio María Morosini, Secretario.

Imp. \$a 72.- e) 26 al 28-10-83

O. P. Nº 51063 F. Nº 17874

El doctor Carlos Botteri, Juez a cargo del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nominación del Distrito Judicial del Sur - Metán, Secretaría de la Dra. Analía V. de Moisés, en los autos caratulados: Sucesorio de LOBO, MARIA ALOYA SALAS, Expte. Nº 16400/83, cita y emplaza, a todos los que se considere con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea a herederos, acreedores o legatarios para que dentro del término de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y diario

El Tribuno y/o Crónica del NOA. Fdo. Dr. Carlos Botteri, Juez. Dra. Analía Villa de Moisés. Secretaria. Salta, 13 de octubre de 1983.

Imp. \$a 72.- e) 26 al 28-10-83

O. P. Nº 51058 F. Nº 17868

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Décima Nominación, en autos: BASSANO, ROBERTO NORMANDO - Sucesorio, Expte. Nº A-46.316/83, cita y emplaza a herederos y acreedores de Roberto Normando Bassano, hacer valer sus derechos en término 30 días bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 13 de octubre de 1983. Dra. Virginia Franco, Secretaria.

Imp. \$a 72.- e) 26 al 28-10-83

O. P. Nº 51057 F. Nº 17861

El doctor Luis Félix Costas, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación, en los autos caratulados: ALARCON, PAULINO y GALLARDO, CANDIDO y GALLARDO, SUSANA SAJAMA DE s/Sucesorio, Expte. Nº 48.792/79, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días,

comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dr. Luis Félix Costas. Salta, setiembre de 1983. John G. Dorado, Abogado.

Imp. \$a 72.- e) 26 al 28-10-83

O. P. Nº 51056 F. Nº 17863

El doctor Roberto David Orozco, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de Ira. Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Ester Rivero, en los autos: Sucesorio de LEAL, JAVIER AUGUSTO, Expte. Nº A-43.923/83, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos o acreedores del causante Javier Augusto Leal para que comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 24 de octubre de 1983. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$a 72.- e) 26 al 28-10-83

O. P. Nº 51050 F. Nº 17857

La doctora Olga Romano de Gómez Salas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de IIª Nominación, del Distrito Judicial del Sur-Metán, Secretaría a cargo del Dr. Mario Samson, en los autos caratulados: "Sucesión Intestada de HESSEN HAMUD o HUSSEIN MOHAMED", Expte. Nº 1.011/83, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos, acreedores o legatarios, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno o Crónica del NOA. Metán, 18 de octubre de 1983. Dr. Mario Samson, Secretario.

Imp. \$a 72.- e) 25 al 27-10-83

O. P. Nº 51048 F. Nº 17850

El doctor Luis Félix Costas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, en los autos Sucesorio de: CARPIO PEREZ, SEGUNDO, Expte. Nº A-46.541/83, Secretaría de la doctora Silvia Palermo de Martínez; cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la última publicación, a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 18 de octubre de 1983. Publicación tres días. Boletín Oficial. Jorge Alberto Gudiño, abogado.

Imp. \$a 72.- e) 25 al 27-10-83

O. P. Nº 51040 F. Nº 17836

El doctor Mario Ricardo D'Jallad, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, en los autos: Expte. 47.134/83, Sucesorio de SOTO, TIMOTEO y GARCIA DE SOTO, VISITACION, cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de la sucesión para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos: 3 días. Salta, 21 de octubre de 1983. Dr. Antonio María Morosini, Secretario.

Imp. \$a 72.- e) 25 al 27-10-83

O. P. Nº 51039 F. Nº 17833

El doctor Carlos Botteri, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación, del Distrito Judicial del Sur-Metán en los autos: Sucesorio de BAZAN, JUAN EUGENIO, Expte. Nº 16316/82, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Metán, 17 de octubre de 1983. Dra. Analía V. de Moisés, Secretaria.

Imp. \$a 72.- e) 25 al 27-10-83

O. P. Nº 51030 F. Nº 17814

El doctor Luis Félix Costas, Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, en autos Sucesorio de SERAPIO ROMAN MOLINA, Expte. Nº A-45.450/83, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores a fin de que hagan valer sus derechos. Publíquese por tres días. Secretaría, Salta, 16 de setiembre de 1983. Dra. M. Cristina Figueroa de Carranza, Secretaria.

Imp. \$a 72.- e) 24 al 26-10-83

O. P. Nº 51026 F. Nº 17821

El señor Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 12ª Nominación en los autos: "GUDIÑO, RICARDO - Sucesorio", Expte. Nº 1-A-43907/83, cita a herederos y acreedores del señor Ricardo Gudiño, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días. Dra. Norma A. Fernández, Secretaria.

Imp. \$a 72.- e) 24 al 26-10-83

O. P. Nº 51025 F. Nº 17822

El doctor Guillermo Alberto Posadas, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 6ta. Nominación, Secretaría de la Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, en los autos: "Sucesorio de VALERIANO, ODON CIRILO y FLORES DE VALERIANO, EMMA", Exptes. Nº A-20.249/81 y Nº A-13.686/80, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de los causantes Odón Cirilo Valeriano y Emma Flores de Valeriano, para que comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 27 de setiembre de 1983. Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, Secretaria.

Imp. \$a 72.- e) 24 al 26-10-83

O. P. Nº 51024 F. Nº 17823

El doctor Luis Félix Costas, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, en los autos caratulados: MARTINEZ DE CANAVIDES, ELEUTERIA - s/Sucesorio, Expte. Nº A 28.954/82, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante Eleuteria Martínez de Canavides, para que comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 27 de abril de 1982. Dra. M. Cristina Figueroa de Carranza, Secretaria.

Imp. \$a 72.- e) 24 al 26-10-83

O. P. Nº 51023 F. Nº 17824

El doctor Néstor Esquiú, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 9ª Nominación, Secretaría de la Dra. Luisa M. Jiménez, en los autos: LOPEZ, ORLANDO JOSE - s/Sucesorio, Expte. Nº A 44.432/83, cita y emplaza por el término de treinta días a Orlando José López y a los herederos y acreedores del causante Orlando José López, para que comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 22 de setiembre de 1983. Dra. Luisa Milagro Jiménez, Secretaria.

Imp. \$a 72.- e) 24 al 26-10-83

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 51065 F. Nº 17877

Por EFRAIN RACIOPPI
JUDICIAL

El 27 de octubre a horas 18, en mi escritorio de remates calle Caseros Nº 1856/58, ciudad y de acuerdo con lo ordenado por el señor Juez de Ira. Instancia Civil y Comercial, 10ª Nominación en autos: Farji, Jacques vs. Ediciones Pegaso, Soler Jacinto, Ejecutivo. Oficio ley 22172, Juzg. Nac. Com. de Ira. Inst. Nº 19, Cap. Federal, Expte. Nº A-46.255/83, remataré Sin Base un televisor blanco y negro marca Watsson, en el estado en que se encuentra, está en mi poder y se entregará al comprador en ese acto. Condiciones de pago: de contado. Comisión martillero 10%. Edictos 2 días, Boletín Oficial y El Tribuno. E. Racioppi, Martillero Público.

Imp. \$a 48.- e) 26 y 27-10-83

O. P. Nº 51033 F. Nº 17826

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

Cinco inmuebles urbanos en Metán

El día 7 de noviembre de 1983, a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y Com., 3ra. Nom. en autos: Ejec. que se le sigue a Dalin, Carlos F., Expte. Nº 48.451/79, remataré con las siguientes bases, los inmuebles que se detallan a continuación: 1) Con base de \$a 282,48 el inmueble Matrícula 5529, Metán 14, Sección H, Manzana 89, Parcela 11, individualizado como Lote 11, Plano 419, Sup. 440,38 m2., Fte. 14 m x 30 m. Límites: N. Lote 10; S. calle s/nº; E. calle s/nº; O. Lote 12. Antec. Dom.: Libro 46, F. 177, A. 1. 2) Con base de \$a 185,70, el inmueble Matrícula 5530, Metán 14, Sec. H, Manz. 89, Parc. 12 (Lote 12, Plano 419). Sup. 505,38 m2. Ext.: Fte. 12,03 m., Cfte. 12 m., Cdo. E. 41,73 m., Cdo. O. 41 m. Límites: N. Lote 8, S. calle s/nº; E. Lotes 9, 10, 11; O. Lote 13. Ant. Dom.: Libro 46, F. 177, A. 1. 3) Con base de \$a 187,25 el inmueble Mat. 5531, Metán 14, Sec. H, Manz. 89, Parc. 13 (Lote 13, Plano 419). Sup. 514,20 m2. Límites: N. Lote 8, S. calle s/nº, E. Lote 12, O. Lote 14. Antec. Dom.: Libro 46, F. 177, A. 1. 4) Con base de \$a 206,62 el inmueble Matrícula 5544, Metán 14, Sección H,

Manzana 89, Parcela 26, individualizado como Lote 26 del Plano 419. Sup.: 390 m2. Ext.: Fte. 13 m. Fdo. 30 m. Ant. Dom.: Libro 48, F. 251, A. 2. 5) Con base de \$a 165,00 el inmueble Matrícula 7538, Metán 14, Sec. H, Manz. 85 b, Parc. 11, indiv. como Lote 11 del Plano 868. Sup.: 300 m2. Ext. Fte. 12 m., Fdo. 25 m. Límites: N. Lote 13; S. prolongación calle Jujuy; E. Lote 10, O. Lote 12. Ant. Dominial: Libro 20 T.G., F. 308, A. 308. Estado de ocupación: Entre los inmuebles Matrícula 5529 y 5530, se levanta un rancho precario y sin ningún servicio, ocupado por un empleado del demandado, los otros se encuentran desocupados y baldíos. Señal: 30% del precio de compra en el acto del remate. Saldo: dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Edictos: 6 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. E. V. Solá, Martillero Público, 25 de Mayo 322, Teléf. 217260, Salta.

Imp. \$a 505,20 e) 24 al 31-10-83

O. P. Nº 51032 F. Nº 17829

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

Camioneta Chevrolet, dominio Nº A-003620

El día 3 de noviembre de 1983 a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señora Juez de Ira. Inst. C. y Com., 8va. Nom. en autos: E. Prev. - Sumario - Indemnización daños y perjuicios que se le sigue a Chuchuy, E. y otro, Expte. Nº A-09366/80, remataré Sin Base y de contado: una camioneta Chevrolet, patente Nº A-003620, en el estado en que se encuentra y puede ser revisada en Aniceto Latorre 243. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. E. V. Solá, Teléf. 217260.

Imp. \$a 135.- e) 24 al 26-10-83

CITACIONES A JUICIO

O. P. Nº 51072 R. S/C. Nº 2968

La doctora Nelly Caffaro de Chalabe, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 2da. Nominación, Secretaría de la Dra. Lilia Orellana García, cita y emplaza por el término de treinta días al padre de la menor Rossana del Rosario Díaz, don Alfredo Díaz, a fin de hacer valer sus derechos en Expte. Nº 2-A-38.791/82, caratulado Díaz, Rossana - guarda - Publicación por dos (2) días. Salta, 24 de octubre de 1983. Dra. Lilia Orellana García, Secretaria.

Sin cargo e) 26 y 27-10-83

O. P. Nº 51068

F. Nº 17878

La doctora Nelly Caffaro de Chalabe, Juez de Personas y Familia de 2da. Nominación, en autos: Ferlatti Enrique Pablo o Núñez Enr'que Pablo vs. Núñez Roberto Hugo, Pérdida de la patria potestad sol. por Paula Leonor Macías de Ferlatti, Expte. Nº 2-A-45.162/83, cita por edictos que se publicarán tres días a Roberto Hugo Núñez, para que dentro del término de cinco días a partir de la última publicación, concurra a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Salta, 28 de setiembre de 1983. Lilia Orellana García. Secretaria. Publicación 3 días.

Imp. \$a 60.-

e) 26 al 28-10-83

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 51047

R. S/C. Nº 2967

El doctor Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación, en Expte. Nº A-46.128/83, caratulado desalojo: falta de pago, abandono de la locación, Pérez, Lucinda Sivila Vda. de vs. Mestre Ferro, Francisco, cita y emplaza al señor Francisco Mestre Ferro por el término de seis días hábiles a partir de la última publicación para que comparezca a hacer valer sus derechos. Publicación por dos días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 21 de octubre de 1983. Dra. Marcela Alicia Arroyo de Mannori, Secretaria.

Sin cargo

e) 25 y 26-10-83

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

O. P. Nº 51070

F. Nº 17881

Constitución de "MOTORES Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Publicación conf. ley 21357/76.

1. Socios: FERNANDO EDUARDO TUERO, L.E. Nº 8.171.383, casado en primeras nupcias con María Eugenia Barrantes, comerciante, le 38 años, domiciliado en Villa San Lorenzo, Dpto. Capital de esta Provincia; NORMANDO MORALES, D.N.I. Nº 11.943.138, casado en primeras nupcias con Marcela Bibiana Cano, mecánico, de 28 años, domiciliado en Pje. Río Bermejo Nº 1130 de esta ciudad; LUIS GERVASIO DOMINGUEZ, D.N.I. Nº 10.451.843, casado en primeras nupcias con María del Carmen Chocobar, mecánico, de 30 años, domiciliado en calle Luis Patrón Costas Nº 1295 de esta ciudad; SERGIO DANIEL RETAMBAY, D.N.I. Nº 14.485.509, soltero, mecánico, de 22 años, domiciliado en calle Rivadavia Nº 1266 de esta ciudad y MIGUEL EDUARDO OVEJERO, D.N.I. Nº 11.501.841, casado en primeras nupcias con Carmen Rosa López, mecánico, de 29 años, domiciliado en calle Deán Funes Nº 2815 de esta ciudad, todos argentinos.

2. Contrato de fecha 18 de julio de 1983.

3. Denominación: "Motores y Servicios, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

4. Domicilio: En jurisdicción de la ciudad de Salta. Sede Social: Pasaje Río Bermejo Nº 1130, Salta - Capital.

5. Duración: Veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

6. Objeto: La explotación de talleres de fabricación, instalación y servicios de mantenimiento y reparaciones de motores diesel y de cualquier otro tipo o especialidad, ya sea para automotores, maquinarias agrícolas, industriales y/o viales; la comercialización y explotación de negocios de repuestos, equipos, accesorios, herramientas y toda clase de bienes, materiales y elementos relacionados con el objeto social, y la realización de mandatos, representaciones, co-

misiones y consignaciones, importaciones y exportaciones relacionados con el objeto social.

7. Capital Social: Se fija en la suma de Cincuenta mil pesos argentinos (\$a 50.000), formado por quinientas (500) cuotas de cien pesos argentinos (\$a 100), cada una, que suscriben e integran de la siguiente manera: Fernando Eduardo Tuero, suscribe 205 cuotas por la suma de Veinte mil quinientos pesos argentinos e integra en este acto Veinte mil quinientos pesos argentinos; Normando Morales, suscribe 125 cuotas por la suma de Doce mil quinientos pesos argentinos e integra en este acto Doce mil quinientos pesos argentinos; Luis Gervasio Domínguez, suscribe 120 cuotas por la suma de Doce mil pesos argentinos e integra en este acto Doce mil quinientos pesos argentinos; Sergio Daniel Retambay, suscribe 20 cuotas por la suma de Dos mil pesos argentinos e integra en este acto Dos mil pesos argentinos y Miguel Eduardo Ovejero suscribe 30 cuotas por la suma de Tres mil pesos argentinos e integra en este acto Tres mil pesos argentinos. El capital suscripto es integrado totalmente con maquinarias y herramientas que se detallan en el inventario firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional.

8. Administración: Estará a cargo de Fernando Eduardo Tuero en el carácter de Gerente, ejerciendo la representación legal. Su sola firma, obliga a la Sociedad y desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la misma. En caso de ausencia e impedimento, la representación, dirección y administración estará a cargo de Normando Morales y Luis Gervasio Domínguez en forma conjunta, como Gerentes.

9. Cierre del ejercicio: El 30 de junio de cada año.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Minas y Registro Público de Comercio, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaria, 18 de octubre de 1983. Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria, Reg. Público de Comercio.

Imp. \$a 111.-

e) 26-10-83

AVISOS COMERCIALES

O. P. Nº 51071

F. Nº 17880

Prórroga de Contrato, Modificación y Ampliación de "CAVA S.R.L."

Se comunica que los señores Pedro Vadamar, José Victoriano Soria, Sotero Nicasio Avalos, Juan Carlos Herrera, Manuel Iglesias y Miguel Angel Díaz, únicos socios integrantes de Cava S.R.L., han resuelto mediante contrato de fecha 12-9-83, lo siguiente:

1º) Prorrogar el plazo de duración de la sociedad que será de 5 años a partir de la fecha de la inscripción de la prórroga en el Registro Público de Comercio.

2º) Elevar el capital social a la suma de Mil pesos argentinos (\$a 1.000), dividido en 1.000 cuotas de Un peso argentino (\$a 1) cada una.

3. Modificar el artículo quinto del contrato social el que en lo sucesivo queda redactado así: "QUINTO - Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Pedro Vadamar, actuando en su carácter de Gerente de la Sociedad, y en caso de ausencia o impedimento, por el socio señor José Victoriano Soria, en igual carácter; quienes obligarán a la sociedad por sí solos, con uso de la firma social, con todas las facultades que surgen de este contrato, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos a los negocios sociales, ni en prestaciones gratuitas, ni en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o cuando ante un acto de administración hubiera oposición de la mayoría de capital".

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Minas y Registro Público de Comercio autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría, 20 de octubre de 1983. Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria, Registro Público de comercio.

Imp. \$a 45.-

e) 26-10-83

O. P. Nº 51055

F. Nº 17866

BANCO DEL NOROESTE COOPERATIVO LIMITADO

Se hace saber a los señores asociados que la Dirección General de Promoción Social de la Provincia de Salta ha autorizado a esta entidad —como medida de excepción— a aplicar coeficientes de actualización promedio ponderados para la capitalización del saldo de revalúo, para aquellos asociados que registren capital integrado al 31-12-70, y de los que no se posean otros datos que dicho capital integrado. Para aquellos asociados que se presentaren a acreditar el monto y fecha de integración de cuotas sociales en los ejercicios cerrados por la entidad entre los años 1960 y 1970 inclusive, incluyendo las originadas en acreditación de retornos, serán de aplicación las normas de distribución del saldo de revalúo contenidas en la Resolución Nro. 248/74 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa en función de las fechas de las respectivas integraciones que acrediten. Por tal motivo,

se acuerda un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar de la última publicación del presente, para que los señores asociados se presenten en la casa del Banco donde tienen radicada su cuenta de cuotas sociales, para justificar el monto y fecha de integración de sus cuotas (incluso por distribución de retornos), que hubieran efectuado en el transcurso de los ejercicios cerrados por la entidad entre los años 1960 y 1970, presentando fotocopias de las respectivas constancias emitidas por esta entidad. Producido el vencimiento del plazo indicado, la entidad aplicará para los asociados que no se presentaren el procedimiento autorizado por la Dirección General de Promoción Social de la Provincia de Salta, en función del capital integrado que registren al 31-12-70.

El Consejo de Administración

Imp. \$a 159.-

e) 26 al 28-10-83

ASAMBLEA COMERCIAL

O. P. Nº 51069

F. Nº 17882

COOPERATIVA FARMACEUTICA DE PROVISION CÜEMES Ltda.

Cítase a los señores socios de Cooperativa Farmacéutica de Provisión Güemes Ltda. a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 13 de noviembre de 1983 a horas 10 en el local de calle Córdoba Nº 801 Salta - Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea.
- 3º Consideración del Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros Anexos, Memoria e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1982.

Salta, 24 de octubre de 1983

Domingo E. Naranjo
TesoreroFrancisco E. Carrasco
a/c. Presidencia**De nuestros Estatutos:**

De conformidad al artículo 32, la Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

De conformidad al artículo 34, tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las acciones suscriptas o estén al día en sus pagos.

Imp. \$a 90.-

e) 26 y 27-10-83

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O. P. Nº 51051

F. Nº 17855

CLUB ATLETICO LIBERTAD DE EMBARCACION

Convocatoria

La Comisión Directiva del Club Atlético Libertad de Embarcación, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de octubre de 1983, a las 20,30 horas, en Avenida España 457, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º Designación de dos socios para firmar el Acta.
- 3º Consideración de la Memoria, Balance General del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1982 e Informe del Organó de Fiscalización.
- 4º Renovación parcial de Comisión Directiva y Organó de Fiscalización.
- 5º Consideración de la fusión institucional con el Club Atlético River Plate.

Embarcación (Salta), 14 de octubre de 1983.

Bienvenido A. López
Secretario

Juan M. Chávez
Presidente

Imp. \$a 48.-

e) 25 y 26-10-83

AVISO GENERAL

O. P. Nº 51074

COMUNICADO

La Dirección de Boletín Oficial, Registro y Archivo a través de su Departamento Clasificación, Archivo e Informes comunica que, habiendo concluido la clasificación de documentos por parte de la Comisión integrada por Resolución Nº 352/83 M.G., el día 7 de noviembre próximo se procederá a la incineración de expedientes pertenecientes al área del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, años 1923 a 1930 inclusive, de conformidad a lo establecido en el Capítulo XV del Decreto Nº 439/82.

Los interesados en la exclusión de algunos de ellos deberá presentarse en oficinas del organismo mencionado, sito en Mitre 550 de esta ciudad, en donde se les informará respecto a los requisitos que deberán cumplimentar a tal efecto.

Sin cargo

e) 26-10-83

RECAUDACION

O. P. Nº 51064

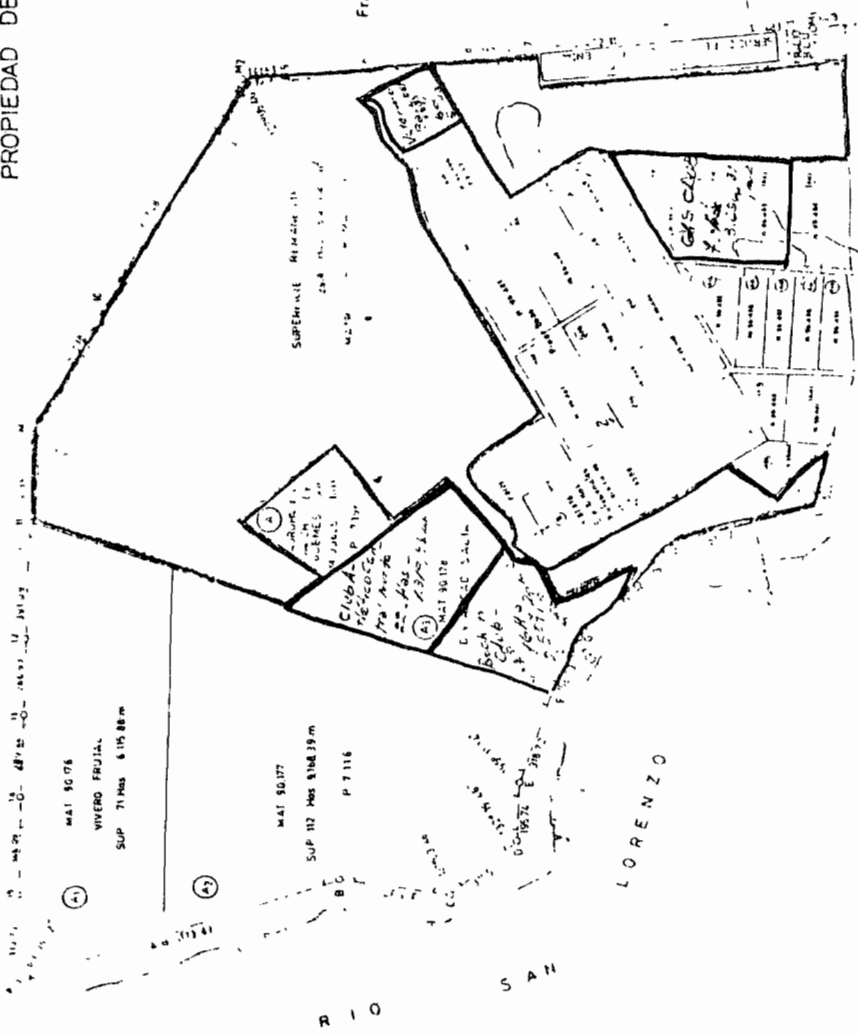
RECAUDACION	
Saldo anterior	\$a 125.485,86
Recaudación del día 25-10-83	\$a 2.068,—
Total	\$a 127.553,86

PLANO DE UBICACION DE LAS FRACCIONES
 DESMEMBRADAS EN FINCA "LAS COSTAS"
 PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA -

ESC 1:10000



PLAN N° 6187



Fracc B - C 62 486

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 Fracc A - C 84 020
 Plano N° 4809 - 6371

LA LOMA S A
 C 63 116

COMISION GENERAL DE INMUEBLES
 DEPARTAMENTO TECNICO

LAS COSTAS

Series: 1
 Tipo: Remembreo